

ESTADO DEMOSTRATIVO
de la recaudacion del mes de **Diciembre** de 1885, comparada con las practicadas en igual periodo del año anterior, por los conceptos siguientes:

	Cantidades recaudadas en el mes de Dbre.		Diferencia en el mes de Dbre. de 1885.	
	1885.	1884.	De más.	De ménos.
Contribuciones é impuestos...	41729 45	43817 82	..	2088 37
Aduanas.....	132272 49	160581 89	..	28309 40
Rentas estancadas.....	23798 16	18115 27	5682 89	..
Bienes del Estado.....	3051 26	4211 48	..	1160 22
Ingresos eventuales.....	24333 96	26418 88	..	2084 92
Total.....	225185 32	253145 34	5682 89	33642 91

Diferencia líquida de baja..... **27,960 pesos 02 ctvs.**

San Juan de Puerto-Rico, Enero 7 de 1886. — El Administrador Central, *Manuel Maestre*. — Vº Bº — El Intendente general, *Cabezas*. [132]

Comandancia Principal de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el primer remate de los corrales de pesca de los sitios de los Distritos que á continuacion se expresan, con sujecion á lo prevenido en la Real órden de 11 de Abril de 1876.

1ª Se saca á pública licitacion el usufructo de la pesca en dichos parajes por medio de corrales y por el término de cuatro años.

2ª Tendrá lugar el remate el dia 28 del entrante Abril á la una de la tarde ante la Junta competente en la Oficina de esta Comandancia Principal.

3ª Los precios que se fijan como mínimo para optar al usufructo de la pesca por medio de corrales durante dicho período de tiempo, son los expresados á continuacion, entendiéndose que han de ser satisfichos en moneda oficial y por semestres adelantados.

Distrito de la Capital

	Pesos.	Ctvs.
Puerto-nuevo.....	40	..

Distrito de Manatí

Mero.....	20	..
La Hélica.....	25	..
Gomá.....	25	..

Distrito de Arecibo.

Caño de Santiago.....	50	..
-----------------------	----	----

Distrito de Ponce, puerto de Salinas.

Bejucales.....	80	..
Caño-hondo.....	70	..

Distrito de Fajardo.

Boca del rio.....	100	..
Boca de los Cañuelos.....	80	..
Boca de la Coava.....	80	..

4ª No se admitirá como licitador á ninguna persona que carezca de aptitud legal, y sin que acredite haber entregado en la Tesorería de Hacienda la cantidad de pesos equivalentes al 3 por 100 del tipo señalado para el cuatrienio, entendiéndose que si un mismo sujeto pretende rematar mas de un corral deberá presentar por separado las cartas de pago que acrediten dicho depósito.

5ª Constituida la Junta para el remate se dará lectura al pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte podrán exponer al Presidente las dudas que se les ocurran ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se les concederán treinta minutos, despues de los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicacion que la interrumpa; durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse por aingun concepto.

6ª Trascurridos los indicados treinta minutos, se procederá á la apertura de los pliegos por su órden de numeracion, se leerán por el Secretario en alta voz y se adjudicará el remate al que mejores proposiciones haga por el usufructo del corral á que se refieran.

7ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante quince minutos improporables á nueva licitacion oral entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas; entendiéndose que en este caso la mínima puja será de dos pesos. Trascurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo ántes por tres veces.

8ª El mismo Presidente devolverá en el acto las cartas de pago de los individuos cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas, reteniendo la perteneciente

á la persona á quien se adjudique el remate. Del resultado de la subasta de cada corral se levantará un acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva para lo cual se le concede al interesado un plazo de diez dias.

9ª El plazo de cuatro años empezará á contarse desde el dia en que se firme dicha escritura.

10ª El depósito definitivo que deberán prestar los rematantes será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitacion.

11ª Si el rematista dejare de satisfacer un plazo en la época debida, incurrirá en la multa de un tercio de su importe; si no pagase y además dejase de satisfacer el plazo siguiente incurrirá en la pena de caducidad de la concesion del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejase de cumplir las condiciones de la subasta.

12ª La caducidad de la concesion envuelve la de la fianza y la indemnizacion de perjuicios, pago de multas impuestas y abono de gastos que pudieran ocasionarse.

13ª El paraje en que deba establecerse cada corral, las compuertas que ha de haber en ellos, los sitios en que no se podrá pescar y los pasos que se hayan de dejar expeditos para la navegacion se marcarán en un plano que estará de manifiesto en la Oficina citada mientras la subasta esté anunciada. A dicho plano se atenderá en todas sus operaciones el rematista, quien podrá sacar copia de él que firmará la Autoridad de Marina.

14ª El rematista quedará obligado á tener en la compuerta ó compuertas encargados de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones; en la inteligencia de que si éstas sufrieran retardo por falta de aquél, incurrirá en la multa de 4 á 10 pesos sin que tenga derecho á hacer reclamacion por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

15ª La explotacion del corral se hará por cuenta y riesgo del rematista, quien no tendrá derecho á reclamacion ni indemnizacion alguna por las averías que le ocasionen los temporales, avenidas ó cualquier otro suceso natural. De las que fueren causadas por tercero podrá acudir en queja por la vía judicial.

16ª El rematista no podrá alterar el fondo de los caños y sus riberas, siendo responsable de todo deterioro que cause en ellos.

17ª El rematista será puesto en posesion del sitio de su corral por la Autoridad de Marina del Distrito extendiéndose acta que se firmará por ambos de haberlo así verificado, sin que encontrase inconveniente alguno para establecer dicho corral.

18ª El rematista podrá emplear en todas las faenas y operaciones de su explotacion las personas que tenga por conveniente, ateniéndose en todos los casos á las prescripciones legales.

19ª El mismo rematista estará obligado á cumplir exactamente todas las prescripciones generales de los Reglamentos de pesca y navegacion.

20ª El remate de corrales se efectuará en el dia que se expresa por el órden que queda consignado.

Puerto-Rico, 29 de Marzo de 1886. — *Emilio Soler*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N.... vecino de...., enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla del dia.... (dirá el que sea) se obliga á tomar á su cargo dicho usufructo del corral de pesca de.... (dirá el que sea) por la cantidad de... (expresará lisa y llanamente la cantidad de la proposicion, aumentando el tipo señalado ó aceptándolo como se halla anunciado.)”

(Fecha y firma del proponente.)

Nota: — Cuando algun individuo haya de efectuar el remate en representacion de otra persona debe presentar el correspondiente poder. [2229] 3—3

AYUNTAMIENTOS.

Alealdia Municipal de la Ciudad de San German. — Secretaria.

Don Ramon María Surís, vecino de esta Ciudad, me participa habersele desaparecido de los terrenos de Don Juan Gregory en donde pastaba, un caballo bayo oscuro; de cuatro años de edad, alza la creciente, nombrado mulo, los dos menudillos de las patas de atrás blancos y una cicatriz en la espalda derecha.

Lo que hago público para general conocimiento. San German, Marzo 23 de 1886. — El Alcalde accidental, *José Quiñones*. [2242] 3—1

Lista de los electores de Compromisarios para el nombramiento de Senadores del Reino, ultimada para regir en el corriente año, con arreglo á la Ley de 8 de Febrero de 1877.

- Don José Arimon y Cruz.
- “ José Marcial Quiñones
- “ Francisco Feitu
- “ Félix Acosta
- “ Ramon Surís
- “ Eugenio Rivera
- “ Manuel Lugo
- “ Luciano Martín Gonzalez

- Don Tomás Quiñones
- “ Rafael Pujals
- “ Gustavo R. Delgado
- “ Santiago Sambolin
- “ José Vicente Quiñones y Quiñones
- “ Manuel Cuadrado
- “ José María Teilla
- “ German Lugo
- “ Rodolfo Dávila
- “ Francisco Pagan
- “ Joaquin Servera
- “ Luis B. Almodóvar
- “ Tomás Ramirez Quiñones
- “ Nicolás Agrait
- “ Sebastian Agrit
- “ Mariano Irizarri
- “ Herminio Lopez Quiñones
- “ Candido Lugo
- “ Juan Lugo
- “ Felipe Ramirez Quiñones
- “ Arturo Lopez
- “ Salvador Rivas Sabater
- “ Valentin A. Rivera
- “ Fernando Rivera
- “ Pedro María Rivera
- “ Pedro María Rossy
- “ Miguel Servera
- “ Pedro Acosta
- “ Salvador Barcia
- “ José Ramon Quiñones
- “ Antonio Colon
- “ Juan Calixto Rivera
- “ Dionisio Ramirez
- “ Saturnino Quiñones
- “ Gerardo Cardona 2º
- “ Bonocio Gelpí
- “ Avelino Cruz
- “ Meliton Almodóvar
- “ Juan María Rivas
- “ Otilio Porrata
- “ Pedro J. Pujals
- “ José Monserrate del Toro
- “ Pedro Perez
- “ Tomás Roca
- “ Zacarias Justiniano
- “ Leoncio Rivera
- “ Isidro Sepúlveda
- “ Gavino García
- “ Francisco Guzman 2º
- “ Antonio Cristian
- “ Manuel Irizarri
- “ Mariano Quiñones
- “ Cecilio Leon
- “ José Vicente Quiñones Torres
- “ Ramon Riopedre
- “ Pedro N. Gutierrez
- “ Juan R. Loaliza
- “ José R. Nazario
- “ Sinforoso Toro
- “ Juan E. Rivera
- “ José Lopez Quiñones
- “ Agapito E. Montalvo
- “ Isaac Gonzalez
- “ Juan Bautista Gandulla
- “ Juan J. Sepúlveda
- “ Juan Bautista Ramos
- “ Miguel Ortiz
- “ Pablo Almodóvar
- “ Vicente Alvarez
- “ Ulises Sanabria
- “ José Bernardini
- “ Tomás Grandulla
- “ Tomás Gonzalez Luna
- “ Ramon Rodriguez
- “ José Rivas Sabater
- “ Felipe Nazario
- “ Félix Lugo
- “ Vicente Segarra
- “ Joaquin Arché
- “ Apolinario Lugo
- “ Cornelio Toro
- “ Anacleto Alvarado
- “ Pedro Iglesia
- “ José Murxó y Espinet
- “ Celestino Lamboy
- “ José D. Torres
- “ Francisco Marcial Nazario
- “ José María Perdomo
- “ Manuel de J. Ramirez
- “ Juan O' Neill
- “ Ulises Lopez
- “ Nicolás Alvarez
- “ Carmelo Velez
- “ Ramon G. Acosta
- “ José del Toro
- “ Pedro Longoria
- “ Rodolfo Nazario
- “ Nicolás Ortiz
- “ Juan A. Sepúlveda
- “ Eugenio Comas
- “ Francisco Guzman y Lesma
- “ José Lopez
- “ José Mercado
- “ Fernando Jusino
- “ Eusebio Morales
- “ Sotero Casiano.

San German, Marzo 1º de 1886. — El Secretario,